



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el 28 de febrero de 2024. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 30 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00736-00

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente la comunicación allegada por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, contentivo del certificado de tradición del vehículo de placa GHZ023, de propiedad del demandado VÍCTOR ANDRÉS VARELA FALLA.

En vista de lo anterior, y ya que se encuentra inscrito el embargo sobre el vehículo de placa GHZ023 clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea SANDERO, color GRIS, modelo 2020, de propiedad del demandado VICTOR ANDRES VARELA FALLA (c.c. 9.726.285) el despacho **ORDENA SU INMOVILIZACIÓN**, el cual circula en la ciudad de Armenia, Quindío.

Para tal fin, por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo con destino a la SIJIN, sección automotores de la Policía Nacional Quindío, y el cual será radicado por la parte interesada, allegando al proceso constancia de su radicación dentro de los diez días siguientes a su expedición.

Una vez lo inmovilicen, **DEBEN CONDUCIRLO AL PARQUEADERO AUTORIZADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante resolución No. DESAJARR21-62 del 1 de febrero de 2021, esto es:

- *PARQUEADERO CRUZ, de propiedad del señor Carlos Arturo Cruz Henao (C.C. 18.932.543), ubicado en la Calle 44 número 20-25 Sector Versalles de Calarcá Quindío, teléfonos 7431942 y 3176459607.*

Efectuado lo anterior, deben comunicar de manera inmediata tal situación al despacho para que se impartan las medidas y órdenes correspondientes sobre el secuestro.

Por otro lado, se advierte que la parte actora, no ha asumido la carga que le corresponde y que fuera ordenada en auto que libró mandamiento de pago, como es surtir la debida notificación al extremo pasivo, en consecuencia se le requiere a efectos de que dé cumplimiento de dichos ordenamientos y se sirva integrar el contradictorio, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el



evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, **so pena de decretar el desistimiento tácito** y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f8fdd03b2e8acb610c30c4968a26a60a54512c92f3cfc5c2bba6aa3ad070c8**

Documento generado en 30/04/2024 10:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>